

Contraloría del Estado

Artículo 35. La Contraloría del Estado es la Dependencia responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 36. El titular de la Contraloría del Estado es unipersonal y se denomina Contralor.

Para ser Contralor del Estado se requiere cumplir con los mismos requisitos para ser Secretario de Estado.

El Contralor del Estado es designado por el Gobernador del Estado y ratificado por el Congreso del Estado. El Contralor del Estado es removido libremente por el Gobernador del Estado.

El Contralor expedirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y manuales de organización y procedimientos conducentes al buen despacho de las funciones de la Contraloría del Estado.

Artículo 37. La Contraloría del Estado contará con la estructura orgánica que determine su reglamento interno, el cual también hará la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que la conforman.

La Contraloría del Estado contará con los órganos desconcentrados que establezca el reglamento interno o que sean creadas por acuerdo del Gobernador del Estado.

La Contraloría del Estado funcionará de acuerdo con los reglamentos, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

Artículo 38. La Contraloría del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Gobierno del Estado;

II. Programar, coordinar, dirigir y aplicar auditorías a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, cuando menos una vez al año;

III. Designar, instruir y controlar a auditores externos encargados de vigilar las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;

IV. Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las dependencias y entidades, de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento, ejercicio del gasto, inversión, obra pública, subsidios y subvenciones, deuda, patrimonio, fondos, valores, registro, control, pago de personal, adquisición, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás aspectos que ameriten un control, y derivado de ello hacer observaciones, proponer cambios y sancionar irregularidades administrativas;

V. Conocer de las quejas de particulares por incumplimiento de los acuerdos, convenios o contratos celebrados con las Dependencias o Entidades;

VI. Conocer, investigar y comprobar en la vía administrativa, las irregularidades de los servidores públicos de la Administración Pública;

VII. Aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos;

VIII. Presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público y colaborar con el mismo;

IX. Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública del Estado y verificar e investigar lo que proceda, conforme a la ley;

X. Proporcionar a la Auditoría Superior del Estado los informes que ésta requiera sobre el resultado de su actividad de control y vigilancia;

XI. Proponer al Gobernador del Estado proyectos normativos sobre instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Estado;

XII. La organización, dirección y ejecución de la auditoría administrativa que le corresponda al Estado;

XIII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de las empresas paraestatales, sugiriendo soluciones a los problemas de las mismas;

XVI. Informar periódicamente al Gobernador del Estado sobre el resultado del ejercicio de sus atribuciones; y

XV. Las que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los resultados del desempeño de la Contraloría del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, en ningún caso exoneran de responsabilidad, ya que esta facultad queda reservada al Poder Legislativo del Estado al conocer la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.